

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD**

## **Exposición de motivos**

El Ayuntamiento ha iniciado el proceso por el que Sagunto presenta una candidatura ante la UNESCO para ser declarada Patrimonio Mundial de la Humanidad. Se trata de un proceso largo y complejo que debe poner en valor todo el patrimonio histórico de la ciudad en relación con otras iniciativas educativas y culturales que otorgan un elemento singular y específico a la candidatura.

Se pretende que sea un proceso abierto y participativo que, más allá del cumplimiento con los criterios de la UNESCO, sirva para reflexionar alrededor de cuestiones trascendentes que ayuden a proyectar una estrategia de futuro para la ciudad.

Una estrategia que sea capaz de unir instituciones y sociedad civil y genere un sentimiento de autoestima y con respeto a la ciudad a través del conocimiento de su patrimonio. La aprobación por parte de las Cortes Valencianas de la declaración de Sagunto como Capital Valenciana de la Romanización ya ha sido un primer paso muy importante.

La creación de un Consejo Asesor de carácter técnico para elaborar la candidatura a Patrimonio de la Humanidad ayudará a definir los criterios y fijar los objetivos que se deben cumplir para presentar ante las instituciones un proyecto bien elaborado, riguroso y diferenciado que ponga definitivamente en valor el patrimonio saguntino.

En este sentido, se pretende que forme parte la sociedad civil de Sagunto a través de todos los colectivos locales relacionados directamente o indirectamente con el Patrimonio, además de a los investigadores locales o personas que hayan destacado especialmente por sus investigaciones, técnicos de la Conselleria de Educación y Cultura, del Ayuntamiento de Sagunto, un representante del Consejo Valenciano de Cultura y representantes de las universidades públicas valencianas que han investigado sobre el patrimonio histórico e industrial de Sagunto: Universidad Jaime I de Castellón, Universidad de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia y Universidad de Alicante.

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidades**

1. Se crea el Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad como un instrumento esencial de carácter participativo, consultivo y asesor para elaborar una candidatura para que Sagunto sea declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

2. El presente Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se crea según el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, concretamente los artículos 130 y 131, referidos a la composición, organización y ámbito de actuación de los consejos sectoriales, acordados por el Pleno de la corporación municipal.

### **Artículo 2. Objeto y funciones**

1. Para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo anterior corresponde al Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad el desarrollo de todas aquellas funciones que tengan relación con las actuaciones en el ámbito de la elaboración de una candidatura de Sagunto para que sea declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

2. El Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad constituido como órgano de participación de carácter consultivo y asesor, tiene como objetivo elaborar y presentar una candidatura de Sagunto como Patrimonio de la Humanidad. Para llegar a este objetivo, sus funciones específicas son estas:

a) Proponer, elaborar y debatir informes e investigaciones históricas que tengan como finalidad presentar una candidatura diferenciada y específica de Sagunto como Patrimonio de la Humanidad.

b) Asesorar el Ayuntamiento sobre aquellas cuestiones relacionadas con el Patrimonio que contribuyan a mejorarlo y favorecer la coordinación entre las administraciones públicas responsables en relación a la candidatura a Patrimonio de la Humanidad.

c) Proponer e impulsar la realización de campañas de información y divulgación sobre temas patrimoniales que contribuyan a la finalidad de que se pretende.

d) Informar el Pleno Municipal sobre la marcha de los trabajos para la elaboración de la candidatura de la ciudad a Patrimonio de la Humanidad.

#### Artículo 3. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se regirá por el presente Reglamento y supletoriamente por la legislación de régimen local que sea de su aplicación.

#### Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Sagunto y a las funciones señaladas en los apartados anteriores.

#### Artículo 5. De los órganos del Consejo

1. El Consejo dispondrá de los siguientes órganos:

- La Presidencia.
- El Pleno del Consejo.
- Comisiones Sectoriales de Trabajo.

2. El Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad actuará en Pleno y en Comisiones Sectoriales de Trabajo.

3. El presidente/a del Consejo, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de Comisiones Sectoriales de Trabajo que actuarán para asuntos concretos y determinados. Como norma general estas comisiones tendrán una duración limitada y una vez finalizada la encomienda darán cuenta de sus actuaciones al presidente o al Pleno del Consejo.

4. Las Comisiones Sectoriales de Trabajo serán presididas por el presidente/a del Consejo, que podrá delegar en cualquier miembro del Pleno de manera permanente o puntual. Actuará como secretario el que lo sea del Consejo. En cualquier caso, las Comisiones Sectoriales de Trabajo estarán integradas por un mínimo de cinco vocales. Además, se podrán integrar a las Comisiones Sectoriales de Trabajo y en la condición de asesores aquellos técnicos expertos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas que sean designados por el presidente del Consejo.

5. El presidente/a del Consejo convoca, preside, dirige y representa el Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente asumirá la presidencia el presidente suplente.

#### Artículo 6. Composición y mandamiento de los miembros del Consejo Asesor

1. El Pleno del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad de Sagunto estará presidido por el alcalde o concejal/a en quien delegue.

2. Formarán parte del Pleno del Consejo, además de su presidente/a, representantes de los colectivos locales del patrimonio, representantes de las universidades valencianas, del Consejo Valenciano de Cultura, de la Conselleria de Cultura y Educación, del Ayuntamiento de Sagunto e investigadores locales o personas que hayan destacado especialmente por sus aportaciones históricas en relación con Sagunto. Serán nombrados por el Pleno municipal y será secretario del Consejo el secretario general del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

3. Excepcionalmente, y con ocasión de la celebración de una sesión plenaria en concreto, el presidente podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas físicas o representantes de asociaciones que tengan interés o conocimiento especial sobre un asunto específico que figure dentro del orden del día. Celebrada esta sesión se extinguirá el derecho de asistencia a las sesiones del Consejo.

4. El mandamiento de los miembros del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se extinguirá una vez sea presentada y aceptada por la UNESCO la candidatura a Patrimonio de la Humanidad de la ciudad. Los miembros del Consejo lo son con carácter voluntario y no retribuido.

#### Artículo 7. Régimen de sesiones, convocatoria, orden del día

1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad cuatrimestral. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente a iniciativa propia o a petición de un mínimo de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo Asesor.

2. Las sesiones se celebrarán con la convocatoria previa única cursada por el presidente/a con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Para las sesiones extraordinarias solicitadas por un tercio de los miembros del Consejo, el presidente/a deberá convocar el Pleno en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud, se ajustará al orden del día propuesto y se celebrará la sesión dentro de los quince días siguientes a los de la petición.

4. El orden del día de la sesión será fijado por la Presidencia y se notificará junto a la convocatoria.

5. Para la constitución válida del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y, media hora más tarde, en segunda convocatoria, la asistencia de un tercio de estos. En cualquier caso, se requiere la presencia del presidente/a y del secretario/aria o de aquellos que legalmente los sustituyan.

6. Los acuerdos, después del debate en el que se intentará conseguir el consenso de todos sus miembros y, si acaso no es posible, por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a del Consejo.

7. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará la correspondiente acta por el secretario, que será visada por el presidente y será elevada al Consejo para su conocimiento y aprobación.

8. El presidente/a podrá disponer de lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo con las limitaciones que fija el presente reglamento y el resto del ordenamiento jurídico.